Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 02 de abril de 2019.

Asunto	:	**Auto inadmite demanda**
Radicado No.	:	81 001 3333 001 2019 00010 00
Demandante	:	Oriel Jaramillo Niño y Otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control	:	Reparación directa

Revisado el presente medio de control, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por lo cual dispondrá su inadmisión para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

1. Los demandantes no acreditaron el derecho de postulación, por cuanto no se observa en el expediente poder conferido al abogado José Campos Vargas (Art. 160 del CPACA)

2. Deberá aportando los registros civiles que demuestren el parentesco de los demandantes con la victima directa (Art. 159 CPACA)

3. No reposa en el expediente, prueba de que los demandantes agotaron el requisito de procedibilidad como lo exige el artículo 161.1 ibídem.

4. Se requiere a la parte demandante, aportar la constancia de ejecutoria así como la sentencia que resolvió la situación judicial del señor Mateo Quintero Galvis, toda vez que la misma es necesaria a efectos de contabilizar el término de caducidad del presente medio de control. (Art. 162.3 CPACA)

5. El apoderado demandante señala en el acápite de pruebas, aportar los documentos que allí relaciona, sin embargo los mismo no se adjuntan.

6. Deberá aportar en CD, la demanda en formato PDF debidamente suscrita y sin superar los 2 MGB, para realizar la notificación prevista en el artículo 612 del CGP modificado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la presente demanda para que sea corregida en un plazo de diez (10) días, so pena de procederse a su rechazo según lo normado por el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por ORIEL JARAMILLO NIÑO y Otros, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, ***so pena de rechazo de la demanda.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **036** de fecha **03 de abril de 2019**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD